

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que la apoderada de la parte actora, allega poder de representación para el trámite de desarchivo en el presente asunto, el cual lleva ya un tiempo razonable en el que no ha sido encontrado en su paquete de archivo, tras múltiples búsquedas en el archivo central, el archivo interno del Despacho, no ha sido posible establecer su ubicación, por lo que le informo que el expediente lleva más de 5 búsquedas sin éxito alguno, pues dicho expediente tiene más de 3 solicitudes, por lo que el presente informe lo rinde el asistente judicial del despacho Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Auto No.1124 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación No.76001400302420020001500
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por LUZ STELLA GOMEZ MARIN contra JOSE SADY VALLEJO, no se ha podido establecer su ubicación por lo que se le informa al interesado que el expediente no ha sido encontrado en el archivo del despacho, ni en el archivo central, en consecuencia el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. -**MANTENER** en secretaría por el término anunciado.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.98 de hoy 21 junio 2021 se notifica
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaría

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que la apoderada de la parte actora, allega poder de representación para el trámite de desarchivo en el presente asunto, el cual lleva ya un tiempo razonable en el que no ha sido encontrado en su paquete de archivo, tras múltiples búsquedas en el archivo central, el archivo interno del Despacho, no ha sido posible establecer su ubicación, por lo que le informo que el expediente lleva más de 5 búsquedas sin éxito alguno, pues dicho expediente tiene más de 2 solicitudes, por lo que el presente informe lo rinde el asistente judicial del despacho Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1125 Radicación No.760014003024200400009300
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HECTOR FABIO GOMEZ MURILO, no se ha podido establecer su ubicación por lo que se le informa al interesado que el expediente no ha sido encontrado en el archivo del despacho, ni en el archivo central, en consecuencia el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. -**MANTENER** en secretaría por el término anunciado.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.98 de hoy 21 junio 2021 se notifica
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante cual el apoderado de la parte actora, solicita que el despacho remita las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del presente asunto, cabe resaltar que dichos oficios fueron remitidos en su oportunidad para su trámite, no obstante no se evidencia en el expediente devolución alguna de las medidas de embargo por parte de las entidades respectivas Sirvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

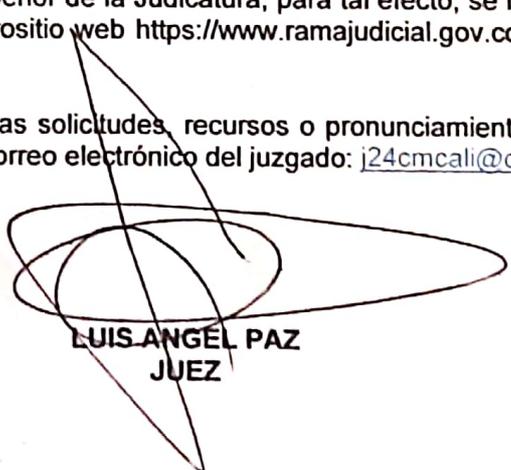
Daira Francely Rodríguez Camacho
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Auto No. 1129 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación No.7600140030242019 0064600
Santiago de Cali, junio (18) Dieciocho de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, no es posible despachar favorable la solicitud, pues esta representa una carga procesal de la parte demandante, en atención al interés de parte es quien debe radicar y hacer efectivas las medidas cautelares; no obstante, en caso que se devuelva el oficio sin realizar la inscripción, esta deberá hacerla la entidad pública, privada o particulares, mediante documento o correo electrónico, toda vez que los oficios con firma electrónica cuentan con su código de verificación de autenticidad de la Rama Judicial, en se orden de ideas el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud realizada por la parte actora, por las razones dadas en esta providencia
- 2.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.98 de hoy 21 Junio 2021 se notifica
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, embargo de remanentes le correspondan a la demandada SANDRA PATRICIA BURBANO, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta Ruth María Mosquera Quiñones 2019-01010 Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1126 - Radicación No.76001400302420190101000
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por **RUTH MARIA MOSQUERA QUIÑONES** contra demandada **SANDRA BURBANO VALLEJO**, el despacho resolvió Abstenerse de librar mandamiento de pago y posteriormente el retiro de la demanda y sus anexos por parte del apoderado actor.

Así las cosas, no será posible dar el trámite a la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1.-Oficiar al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informando que no es posible darle el trámite a los remanentes solicitados mediante oficio No. 1433 del 26 de mayo de 2021 por cuanto la demanda se encuentra retirada.

2. MANTENER en secretaría por el término anunciado.

2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante cual el apoderado de la parte actora, allega memorial informando que se notificó al demandado, pero sin allegar junto a la comunicación la providencia a notificar, por el contrario, le allega el citatorio, por lo que no es posible tener por notificado al demandado; también informo señor Juez que el presente tramite se encuentra requerido por Desistimiento Tácito imponiendo la carga de lograr la debida notificación del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
secretaria

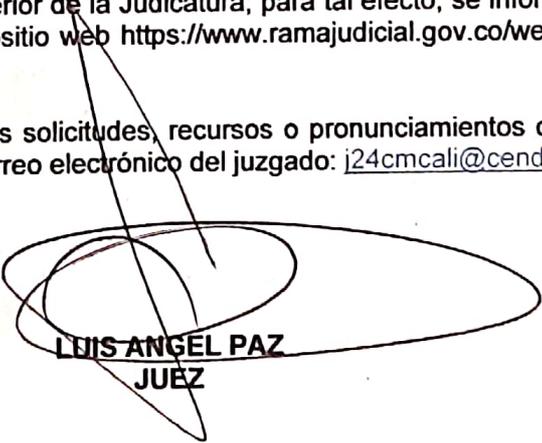
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1127 Radicación No.76001400302420190113800
Santiago de Cali, junio (18) Dieciocho de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, no es posible despachar favorable la solicitud de dar por notificado el demandado, pues la notificación allegada no cumple los requisitos del Art 8 del decreto 806 del 2020.

No obstante, continuará corriendo el termino en el requerimiento realizado mediante auto No. 701 de abril 09 de 2021, en se orden de ideas el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.- Agregar sin consideración alguna la notificación allegada la cual no cumple los requisitos del Art 8 del decreto 806 del 2020 y tampoco lo requisitos que trata el Art 292 del CGP
- 3.- **INFORMAR** a la parte actora que continuará corriendo el término del requerimiento por desistimiento tácito realizado mediante auto No. 701 de abril 09 de 2021
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 1118 JUNIO 16 DE 2021 SUCESIÓN DE MÍNIMA RAD 76001400302420200015800
SOLICITANTE: BRYAN STEVEN CÓRDOBA TRUJILLO CAUSANTE: ELVIS AUGUSTO
CÓRDOBA

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada
judicial de la parte solicitante aporta memorial solicitando se fije fecha para la
diligencia de inventarios y avalúos. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, junio 18 de
2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1118 Fija Fecha Rad No. 76001400302420200015800
Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de
sucesión iniciada por **BRYAN STEVEN CÓRDOBA TRUJILLO CAUSANTE:**
ELVIS AUGUSTO CÓRDOBA, se hace necesario de conformidad con lo
preceptuado en el artículo 501 del C.G.P., fijar fecha para la diligencia de inventario
y avalúos

DISPONE:

PRIMERO; FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y
avalúos, para lo cual se señala el día **14 de julio de 2021 hora 9 a.m.**

SEGUNDO:.-INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o
pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo
electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy JUNIO 21 DE 2021 se notifica a
las partes el auto anterior.

•
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

47

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, memorial mediante el cual el centro de conciliación fundafas solicita se remita el expediente al centro de conciliación, sin percatarse que el despacho realizo dicha devolución de manera virtual el 27/08/2020 mediante el correo del despacho al correo fundafas@yahoo.com Sirvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1128 Radicación No.7600140030242020021000
Santiago de Cali, junio (18) Dieciocho de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- INFORMAR al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS que el expediente fue remitido de manera virtual al correo fundafas@yahoo.com, el día 27 de agosto de 2020.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.com.co.

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No.215 EJECUTIVO MINIMA RAD. 76001400302420200033000 MAGDALENA VALENCIA COSSIO contra SANDRA MILENA GARRIDO MONTOYA y EFRÉN TABARES ZÚÑIGA

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda Sírvase Proveer. Santiago de Cali, Junio 18 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.215 Rad No. 76001400302420200033000
Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al estudio de admisión del proceso Ejecutivo propuesto por **MAGDALENA VALENCIA COSSIO** contra **SANDRA MILENA GARRIDO MONTOYA** y **EFRÉN TABARES ZÚÑIGA**, de la parte actora solicita el retiro de la demanda de conformidad con el Artículo 92 del C.G del P, la cual cumple los requisitos de la norma en mención, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

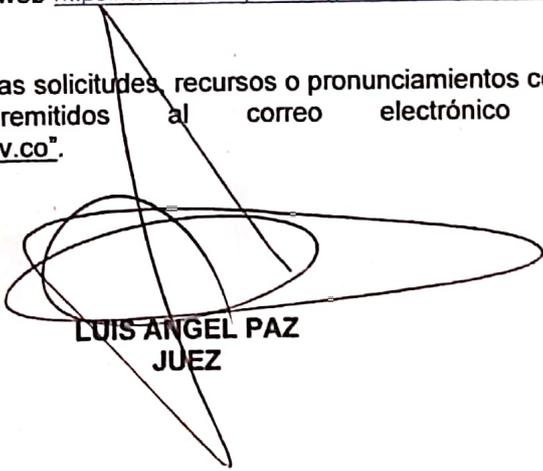
1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda solicitado por la parte actora por las razones arriba expuestas.

2.- Entregase los documentos base de la presente demanda los cuales se entregará de manera virtual al correo electrónico de la parte demandante, previa solicitud.

3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito en el que solicita se embargó de remanentes del proceso que cursan en los Juzgado Primero Civil Municipal de Cali adelantando COLOMBIANA DE TENIS S. A, contra MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR, proceso radicado bajo el número 2020-00181. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1130 - Radicación No.76001400302420210003900
Santiago de Cali, junio (18) Dieciocho de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el presente trámite de EJECUTIVO propuesto SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS SAS contra MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR, ya cuenta con embargo de remanentes proveniente del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, el cual fue solicitado con la presentación de la demanda, por lo que por no ser la primera en el tiempo deberá informarse que dicho embargo no surte sus efectos, como quiera que existe otra solicitud con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- Informar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali que le embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 525 de 03 de junio de 2021 No surte efectos como quiera que existe otra solicitud con anterioridad.

Lo anterior para que obre y conste en el proceso adelantando COLOMBIANA DE TENIS S.A, contra MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR, proceso radicado bajo el número 2020-00181.

2.NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,


LUIS-ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual el apoderado de la parte actora, allega memorial informando que se notificó al demandado, pero sin allegar junto a la comunicación la providencia a notificar, por el contrario, le allega el citatorio, por lo que no es posible tener por notificado al demandado Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1131 - Radicación No.76001400302420210009200
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiuos (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, no es posible despachar favorable la solicitud de dar por notificado el demandado, pues la notificación allegada no cumple los requisitos del Art 8 del decreto 806 del 2020, y tampoco los requisitos del Art 291 del CGP, puesto que no le informa a la parte demandada que deberá presentarse mediante correo electrónico para la notificación y entrega del traslado, quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **LAURA ARGOTE PARRA** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020**. por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora de la notificación que trata el art 291 del Código General del Proceso

2. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **LAURA ARGOTE PARRA** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

3. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 Junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el deudor garante fue notificado el día 01 de septiembre de 2020, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sírvase proveer Santiago de Cali 18 de junio de 2021. Radicación No.76001400302420210018800.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1132- Radicación No.76001400302420210018800
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por **FINESA S.A** contra **HENRY ALVAREZ MANOZCA** en el que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa de del demandado, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la aprehensión y entrega a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, apoderada judicial del **FINESA S.A**, o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia del señor contra **HENRY ALVAREZ MANOZCA** y se distingue con las siguientes características: Placa **FQW-079**, Clase Automóvil, Línea: Versa, Gris Brown , modelo 2019.

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** apoderado judicial del **FINESA S.A**, que es Calle 2 Oeste No. 26A-12 al correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

2.- **OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

3.-Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida deberá allegar prueba en las dependencias del acreedor garantizado la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** apoderado judicial del **FINESA S.A**, que es Calle 2 Oeste No. 26A-12 al correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

4.**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el deudor garante fue notificado el día 01 de septiembre de 2020, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sírvase proveer Santiago de Cali 18 de junio de 2021. Radicación No.76001400302420210024600.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1133- Radicación No.76001400302420210024600
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JOSE GRAIDEN PARDO PUERTO, en el que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa de del demandado, en consecuencia el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la aprehensión y entrega a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, apoderado judicial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia del señor contra HERNAN TULIO GAVIRIA GALINDEZ y se distingue con las siguientes características: Placa GXZ-875, Clase Automóvil, Línea: Kia Rio, color Rojo, modelo 2020.

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ apoderado judicial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, que es Carrera 7 No. 24 -89 Piso 14 Bogotá. Y al correo electrónico notificbancolpatria@colpatria.com o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

2.- **OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

3.-Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida deberá allegar prueba en las dependencias del acreedor garantizado la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ apoderado judicial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, que es Carrera 7 No. 24 -89 Piso 14 Bogotá. Y al correo electrónico notificbancolpatria@colpatria.com o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

4.**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: Santiago de Cali, junio 18 de 2021 A Despacho del señor Juez el expediente, con escrito mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la demanda, sin percatarse que mediante auto No. 131 de abril 08 de 2021 se ordenó el rechazo de la demanda, el archivo del expediente y como consecuencia la devolución de los documentos de manera virtual Sirvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1134 Radicación: 76001400302420210033800
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se pudo constatar que no perca el retiro de la demanda, en atención a que mediante auto No. 157 de abril 29 de 2021, se se abstuvo de librar mandamiento de pago, ordeno el archivo del expediente y como consecuencia la devolución de los documentos de manera virtual, los cuales se encuentran en poder del demandante.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

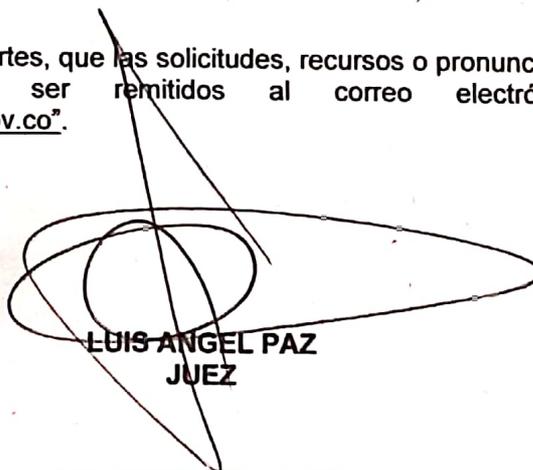
DISPONE:

PRIMERO: Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto 157 de abril 29 de 2021, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 de junio 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual el apoderado de la parte actora, allega memorial informando que se radicaron los embargos y la constancia de no recibo de la notificación trata el Art 8 del decreto 806 de 2020, como también las entidades inician sus contestaciones de acuerdo a lo solicitado en las medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1135- Radicación No.76001400302420210034800
Santiago de Cali, junio (18) dieciocho de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el demandante se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **JAIRO RETAVIZCA TOVA** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020**. por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1. Agregar** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora de la notificación fallida Art 8 del decreto 806 de 2020 y los escritos allegados por la Cámara de Comercio de Cali y Servicio Occidental de Salud S.O.S
- 2. Requerir** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **JAIRO RETAVIZCA TOVA** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 3. Mantener** el proceso en Secretaría por el término enunciado.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy 21 junio 2021 se notifica
a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda Sírvase Proveer. Santiago de Cali, junio 18 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria

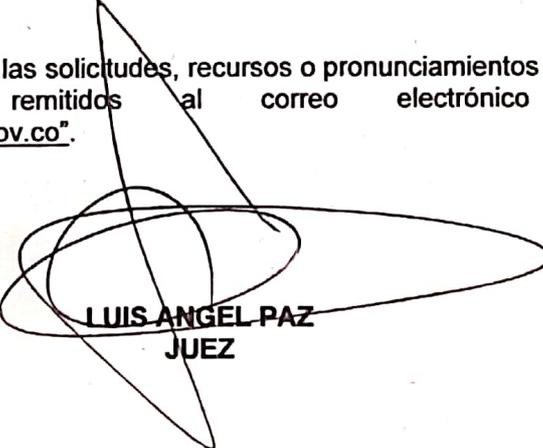
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.216 Rad No. 76001400302420210046500
Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al estudio de admisión del proceso Ejecutivo propuesto por **BANDO DAVIVIENDA S.A** contra **SANDRA LORENA AVELLANA VERNAZA**, de la parte actora solicita el retiro de la demanda de conformidad con el Artículo 92 del C.G del P, la cual cumple los requisitos de la norma en mención, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.- ACCEDER** al retiro de la demanda solicitado por la parte actora por las razones arriba expuestas.
- 2.-** Entregase los documentos base de la presente demanda los cuales se entregará de manera virtual al correo electrónico de la parte demandante, previa solicitud.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 21 junio 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 211 JUNIO 18 DE 2021 EJECUTIVO DE MINIMA RAD 76001400302420210048000 DEMANDANTE COMERCIALIZADORA MACOSER DE OCCIDENTE S.S. CONTRA MIGUEL ÁNGEL ORDUZ SOLARTE

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual no correspondió por reparto del 1 de junio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 18 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 211 Niega Mto Rad No. 76001400302420210048000
Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., es necesario precisar lo siguiente:

La Ley 1231 de 2008, en su artículo 3º modificó el Artículo 774 del C. Comercio, el cual quedó de la siguiente manera: "Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (—)2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura..." (Se resalta y subraya).

Así las cosas, y examinadas las facturas aportadas en el presente asunto, se tiene que las mismas no cumplen íntegramente con las condiciones fijadas en ella, ya que no contienen el estado en que se encuentra el pago del importe de dicho documento y no tienen el nombre ni la firma de quien las recibió, tales circunstancias no permiten ejercer la acción ejecutiva que se pretende, como lo señala el inciso 2 del numeral 3 ibidem, que reza: "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo".

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 2.- **ORDENAR** la devolución de la demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose. 3.- **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicator. 4.- **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **Pablo Andrés Sánchez García**, portadora de la tarjeta profesional No. 338.594 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas

NOTIFIQUESE


LUIS-ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 098 de hoy JUNIO 21 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria